



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 006717

VALPARAÍSO, 04 SEP 2008

VISTOS:

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1300 de año 2006.

La Resolución N° 928, del 24 de Enero de 2008, por la cual se reemplazó el Apéndice VII, Capítulo III, de dicho Compendio

CONSIDERANDO:

Que en el Numeral 16.1 del Apéndice VII, Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, párrafo segundo, se fija un plazo para que las Empresas de Envíos de Entrega Rápida soliciten su inscripción en el Registro Nacional establecido para esa actividad, así como también su inscripción adicional en el Registro de Operadores de Transporte.

Que, en el Numeral 3.1 de dicho Apéndice se señala que se debe rendir una garantía global que caucione la inscripción en su calidad de Empresa de Envíos de Entrega Rápida y en las calidades que corresponda como operador de transporte, es decir, se trata de una misma garantía y no de garantías independientes para cada inscripción.

Que, atendido que no se han podido materializar las inscripciones en el plazo originalmente fijado en el Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo III, Apéndice VII, segundo párrafo del Numeral 16.1., se estima necesario prorrogar el plazo de inscripción, hasta el treinta de septiembre de 2008.

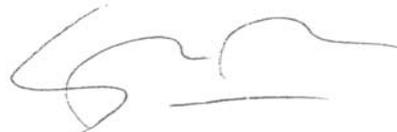
TENIENDO PRESENTE:

La resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me otorga el artículo 4° del Decreto con fuerza de Ley N°329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- PRORRÓGASE hasta el 30 de Septiembre del año en curso, el plazo señalado en el segundo párrafo del Numeral 16.1, del Apéndice VII del Compendio de Normas Aduaneras
- 2.- Por lo anterior, sustitúyase por la que se adjunta a esta Resolución, la siguiente hoja del Compendio de Normas Aduaneras: CAP.III-173-1

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS.



**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



VVM/MAZ/FRC/SSE/EVO/MRF/PSS/CBB

15. RETIRO DE LAS MERCANCIAS

15.1 Mercancías de Importación

El retiro de las mercancías amparadas por una Declaración de Ingreso (DIPS o DIN), se efectuará sólo una vez que hayan sido cancelados los tributos que las afecten y, cuando sea procedente, contar con la (s) autorización (es) respectiva (s) del organismo competente, en caso que requieran de vistos buenos o certificaciones previas a su desaduanamiento.

15.2 Mercancías en Tránsito

Al momento del retiro de los bultos y/o sacas o valijas en tránsito desde la zona courier, la empresa courier o la empresa transportista, en su representación, deberá presentar la guía aérea que ampare el embarque. Para efectos de cancelar la papeleta courier se individualizará el número y fecha de la guía aérea. Luego, el funcionario de Aduana, previa verificación de la cantidad de bultos y sellos respectivos, cuando procediere, completará la segunda parte de la papeleta courier en tránsito.

Cumplidas las etapas anteriores y, antes de la salida del vuelo, la compañía aérea transportista estará en condiciones de retirar los bultos y/o sacas o valijas para su embarque.

15.3 Mercancías con destino a zona franca

Al momento del retiro de los bultos y/o sacas o valijas con destino a zona franca, la empresa courier o la empresa transportista, deberá presentar la guía aérea que ampare el embarque. Para efectos de cancelar en la papeleta courier zona franca se individualizará el número y fecha de la guía aérea. Luego, el funcionario de Aduana, previa verificación de la cantidad de bultos y sellos pertinentes, cuando procediere, completará la segunda parte de la papeleta courier zona franca, autorizando su retiro.

El transbordo de las mercancías a la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas, deberá efectuarse al amparo de la papeleta courier zona franca (Anexo 73), la que debidamente firmada por el funcionario de la unidad correspondiente de la Aduana, permitirá el ingreso de las mercancías que ampara a la zona primaria de la zona franca que corresponda.

Cumplidas las etapas anteriores, la empresa de envíos de entrega rápida o el transportista, en su representación, estará en condiciones de retirar los bultos y/o sacas o valijas para su embarque.

16. NORMAS TRANSITORIAS

16.1 Las empresas de envíos de entrega rápida en actual funcionamiento, pasarán a ser reguladas por esta normativa, sin que les sea exigible el patrimonio mínimo establecido en el numeral 2.1 de esta resolución, para su inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de envíos de entrega rápida en actual funcionamiento deberán solicitar las inscripciones en los registros a que se refiere esta resolución, hasta el 30 de septiembre de 2008. (1)

La renovación de la garantía de las empresas en actual funcionamiento, se efectuará en la oportunidad que corresponda tal renovación, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 letra b) de esta resolución.